

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00085-00
Demandante: Luis Carlos Lara Flórez
Demandado: Municipio de Arauca
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la providencia del 5 de mayo de 2016, mediante la cual declaró la nulidad del auto del 12 de marzo de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, por el cual se declaró probada la excepción de caducidad de la presente acción.

En consecuencia, se dispone a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro de este proceso, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día seis (06) de septiembre de 2016, a las 9:00 a.m.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria¹, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

A fin de resolver sobre las excepciones propuestas por la parte accionada, se dispone conformar la Sala de Decisión de la Corporación. Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes a fin de informar a los señores magistrados que integran este Tribunal sobre la fecha señalada precedentemente.

Notifíquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

¹ Por su parte señala el numeral 4° del Art. 180 del CPACA lo siguiente: “4. *Consecuencias de la inasistencia.* Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.